

Sino lo otodoy lo interioru del Reyno, flamin-
mo avostenido. Dada en sus Cortes de Sivilla con
Contrayendo, con sus Caudales suplicas an por
muera como por D. Juan y Manuaron, sea
pagado lo garty para dexar el ardon entred
la linea divisiona del mand de Alexander de
Campo D. N.º deo. Formales se llamas, aborra
e cada uno lo respectivo de termino, por sus
razones, y otras muchas que se expusieron
a S. E. por recurso que se dio de oficio apoyado
a basar ordenes. y poremto. En el dia ocho
del corriente mes, se a expensas de los resultan
esta villa para que no solo se le pague
del reparto, que le ha echo muera, sino lo
que se recaeque de cantidad alg demas
pueblo interioru de la misma provincia
que no han sortado por dicho ardon, y
que por las proprias equivalentes de las
se abone tambien a esta villa lo que le garty
que tiene echo de suire hasta la fin de
del dicho ardon por todo lo qual, y por que las
N.º ord. de veinte y dos de octubre, y de
D. N.º en que se manda hazer a muera de
pauo, solo se entenden con los pueblo de
Provincia, que con de ningun modo en esta
villa por no ser de agulla, y estar sujeta
ala nueva Provincia de Castilla de las Indias
con quien se entenden entodas las cosas
de D. N.º y adonde se de las cuentas de
fondos publicos de Propio de ella, y por lo mu-
mo la prevencion que se hare por el N.º.º
dente en su oficio de quime de Mexico de que
quando se hiziera el pauo, se recae que el
petente recibo, que se pague de un pozo para
ponerle el dote Buero, para su abono en